

SECRETARIA: Hoy 6 de septiembre de 2021, a despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2013-00062, informando que desde el 2 de agosto de 2021, se notificó al Banco Agrario de Colombia S.A, sobre los honorarios señalados al nuevo auxiliar de la justicia, ello con el fin de recibir el bien inmueble secuestrado en este proceso, pero a la fecha no ha realizado la consignación ni ha hecho manifestación alguna. Comunico también que se recibió escrito del nuevo secuestre, en el que manifestó que estableció comunicación con el secuestre saliente quién le informó que para el desplazamiento hasta el inmueble y realizar la respectiva entrega, es necesario contratar un transporte especial que desde Salamina los lleve hasta la finca, por tanto, solicita al despacho requerir a la parte demandante para que consigne los gastos que relaciona. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado:	2013-00062
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados:	RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO Y OTRA
Sustanciación:	199

Póngase en conocimiento de las partes, vía email, del escrito aportado por el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO C, nuevo secuestre designado en este proceso.

Por otro lado, y en aras de velar por la celeridad en el trámite de todo proceso y actuación judicial que se adelante en este Juzgado, se REQUIERE a la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para que en lo posible impulse el trámite de esta instancia; lo anterior, debido a que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 364 del CGP, específicamente en los numerales 1 y 3 que indican:

“ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. *El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

...

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal

que intervenga en ella...”

Para lo anterior, deberá gestionar la parte demandante los gastos y honorarios para realizar la diligencia de entrega ordenada en el auto interlocutorio 282 del 16 de julio de 2021, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación al artículo 317-1-2 del Código General del Proceso que regula la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO; lo anterior, respecto al secuestro del inmueble rural ubicado en la vereda de Portachuelo, jurisdicción de Salamina Caldas, con ficha catastral 00-02-0009-0747 y matrícula inmobiliaria N° 118-9784 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adec0e0b29869c50f707f6cdd0194f2ca583232346dd6f969ee747b44020e46

Documento generado en 06/09/2021 04:46:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>